



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009ER35132

RESOLUCION No. # 6402

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 5085 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en los Códigos Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

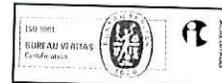
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER24409 del 14 de Junio de 2007, el señor DARIO ANSOLA, con domicilio en la Calle 22 B No. 87 C – 08, a través de la pagina web, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre la tala sin autorización de unos individuos arbóreos en espacio público en la Calle 22 Carrera 87 Barrio Mayorca 2 Ciudad de Cali con Ferrocarril, de esta Ciudad.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de atender la queja formulada, efectuaron visita de verificación en la carrera 87 C No. 22 – 39 contenida en el concepto técnico No. 001438 del 25 de Enero de 2008, determinando PODAS antitécnicamente constituyendo DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO en 42 individuos arbóreos de la especie Saúco.

Que obrante a folio 6 del expediente DM-08-2008-604, se observa registro fotográfico del tratamiento silvicultural efectuado, leyéndose en apartes: (...) "*Causa de la Intervención Desconocida. Al verificar el árbol y su emplazamiento no se determinó técnicamente que requiriera tratamiento alguno. (...)*".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6402

Que con radicado 2008IE10846 del 07 de Julio de 2008, la abogada Liliana Paola Chaparro, solicitó al Ingeniero Forestal, Richard Javier Quitian Peña, aclaración respecto de los cuarenta y dos (42) individuos vegetales relacionados en el concepto técnico, cuantos corresponden a espacio público y cuantos a espacio privado.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 5085 del 02 de Diciembre de 2008, abrió investigación y formuló cargo único a la señora NORMA CERQUERA, por la presunta tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos de la especie Saúco ubicados en espacio privado y nueve (9) individuos arbóreos de la especie Saúco ubicados en espacio público.

Que en el citado acto administrativo se incurrió en error de digitación al determinar en letra tres (3) y en numero treinta y tres (33), de igual forma en la parte motiva, como en el concepto técnico, el tratamiento silvicultural ejecutado obedece al podas antitécnicas, las que constituyen "DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO", y en la parte Resolutiva de la Resolución 5085 del 02 de Diciembre de 2008, el cargo único se formula por las presuntas talas.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente a la señora NORMA MARELBY CERQUERA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.789.166 de Bogotá, el 10 de Julio de 2009, con constancia de ejecutoria del 13 de Julio de 2009.

Que con radicado 2009ER35132 del 24 de Julio de 2009, la señora NORMA MARELBY CERQUERA PEÑA, presentó en término descargos a las imputaciones formuladas, haciendo advertencia de las inconsistencias presentadas en la Resolución 5085 del 02 de Diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo preescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6402

existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que por conducta concluyente se evidencia que la señora NORMA MARELBY CERQUERA PEÑA, tiene pleno conocimiento de los hechos objeto de imputación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de acuerdo a lo enunciado y de conformidad con lo establecido la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, ésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 5085 del 2 de Diciembre de 2008, respecto al artículo SEGUNDO.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

DISPONE: # 6402

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, el artículo SEGUNDO de la Resolución 5085 del 2 de Diciembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia, el cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo a la señora NORMA MARELBY CERQUERA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.789.166 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial "URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II" o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 87 C No. 22 – 39 Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

CARGO UNICO: "Por haber realizado presuntamente DETERIORO DEL ARBOLADO URBANO, en treinta y tres (33) individuos arbóreos de la especie Saúco ubicados en espacio privado y nueve (9) individuos arbóreos de la especie Saúco ubicados en espacio público, vulnerando con este hecho lo preceptuado en los artículos 15 numeral 2 y, 5 del Decreto 472 de 2003 y 57 del Decreto 1791 de 1996".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 5085 del 02 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora NORMA MARELBY CERQUERA PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.789.166 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial "URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II" o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 118 No. 86 – 35 Interior 8 Apartamento 504 teléfono 2278274 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: La presunta contraventora cuenta con el término de diez (10) días, hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado y, aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean procedentes y conducentes para el caso que nos ocupa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6402

ARTÍCULO SEXTO: El expediente DM-08-08-604, estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

02 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA *u*
ABROBÓ.- ING: TITO GERARDO CALVO SERRATO
RADICADO 2009ER35132 DEL 24-07-2009
EXPEDIENTE DM-08-2008-604





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
03-09-2010 10:08:34
Rad.No.: 2010EE41733 Fol:1 Anex:0

Bogotá, D.C.

Señora
NORMA MERELBY CERQUERA PEÑA
Administradora
URBANIZACION BALEARES SECTOR II
Carrera 118 No. 86 – 35 Interior 8 Apto. 504
Teléfono 2278274
Ciudad

Origen: SD:3844 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ
Destino: /

Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

REF: Citación para Notificación Acto Administrativo

Cordial Saludo Señora Norma Merelby:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección Legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta Entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución No. **# 6402** de **02 SEP 2010**, por el cual se hace una aclaración, a la Resolución 5085 del 2 de Diciembre de 2008, contenido en el expediente **DM-08-2008-604**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARIÒ ÀLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ.- ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ.- DRA. SANDRA SILVA
ABROBÓ.- ING: TITO GERARDO CALVO SERRATO
RADICADO 2009ER35132 DEL 24-07-2009
EXPEDIENTE DM-08-2008-604



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

